JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Octubre 26 de 2023

050014105 008 2023 00139 00

Dentro del trámite constitucional promovido por **USBALDO ANTONIO RESTREPO RODRÍGUEZ** identificado con C.C. 71.690.006, frente a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.** con NIT. 800.251.440-6, en atención a que, por auto del 18 de octubre de 2023, se dispuso:

> *"(…) dejar en suspenso el trámite incidental hasta el lunes 23 de octubre de 2023, con el fin de que SANITAS EPS S.A.S. garantice la materialización del servicio de salud que requiere el accionante conforme lo expresamente prescrito por el especialista tratante, ya sea con los prestadores con los que actualmente tiene convenio y a los que direccionó el servicio o con otro que pueda brindarlo lo más pronto posible, en atención a que los mismos son requeridos por el paciente y a que el término para el cumplimiento del fallo se encuentra más que vencido.*
> *Así las cosas, se requiere a la EPS accionada para que una vez vencido el señalado término acredite el cumplimiento o presente los documentos que estime necesarios para su defensa. Si vencido dicho término no existiera pronunciamiento de su parte, se continuará con el trámite del incidente propuesto.*
> *Adicionalmente, se CONMINA al señor USBALDO ANTONIO RESTREPO RODRÍGUEZ para que acuda a la cita de consulta por cirugía plástica que le fue nuevamente agendada para el viernes 20 de octubre de 2023 en la IPS Clínica Las Vegas, siendo preciso resaltar que, no es admisible que, sobre un actuar caprichoso de su parte, pueda predicarse el presunto incumplimiento de parte de la accionada de suministrarle con eficacia y oportunidad las atenciones en salud que le han sido prescritas, haciéndole al actor la salvedad de que, de negarse a atender la mencionada cita sin justificación válida para su inasistencia, se entenderá cumplida la orden judicial y se procederá con el archivo de las diligencias."*

Se tiene que, vencido dicho término, la accionada SANITAS EPS presenta escrito del 23 de octubre en el que menciona que, según informe del prestador CLÍNICA LAS VEGAS, el señor USBALDO ANTONIO RESTREPO RODRÍGUEZ, sin justificación alguna, omitió asistir a la cita programada para el viernes 20 de octubre de 2023, por lo que solicita que se aplique la consecuencia advertida en el auto del 18 de octubre del año en curso, consistente en que: *"(…) de negarse a atender la mencionada cita sin justificación válida para su inasistencia, se entenderá cumplida la orden judicial y se procederá con el archivo de las diligencias."*

Conforme lo anterior, y dado que, a la fecha, el accionante no presentó pronunciamiento alguno frente a la mencionada inasistencia, a pesar de que lo decido en el referido auto del 18 de octubre del año que calenda, le fue notificado en debida forma a través de medios electrónicos, según constancia de notificación que

antecede (ver en el expediente - *23NotificacionDejaEnSuspenso*), para esta Agencia Judicial es claro entonces que, no existe el presunto incumplimiento a la orden dada en la sentencia de tutela de primera instancia el proferida **22 de febrero de 2023** bajo el radicado **008-2023-00139**, misma que fue confirmada en segunda instancia proferido por el superior, Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín, el **16 de marzo de** 2023, no siendo posible determinar que la entidad accionada esté en desacato de la orden judicial proferida y por ello esta Judicatura,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA CLAUSURA del incidente de desacato y el correspondiente archivo de las diligencias, previa desanotación en los libros radiadores del Despacho y en el sistema.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **175** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **27 DE OCTUBRE DE 2023** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68

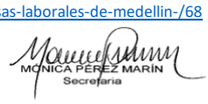

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **791ed6021f876c4da99688ec02df8e135d58c115695ec386f14843a301b2b74c**

Documento generado en 26/10/2023 04:49:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica